

OPERACIONES VINCULADAS



MURLI & ASOCIADOS S.L. S. SOCIEDAD & IJRIUM

LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

CENSORES JURADOS DE CUENTAS

DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO

1. Obligación de valorar a valor de mercado (art. 16.1.1º LIS)
 - Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas **se valorarán por su valor normal de mercado**. Se **entenderá por valor normal** de mercado aquel que se habría acordado por **personas o entidades independientes** en condiciones de libre competencia.
 - Carga de la prueba: contribuyente



MURLI & ASOCIADOS S.L. S. SOCIEDAD & IJRIUM

LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

CENSORES JURADOS DE CUENTAS

DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO

Art. 16.1.1º (LIS) : Valoración de mercado

1. La base imponible se calcula a partir del resultado contable. (art. 10.3 LIS)
2. En el ámbito mercantil y contable las operaciones vinculadas (nº 21) se valorarán por su valor razonable, atendiendo a la realidad económica de la operación.
3. Exposición de motivos ley 36/2006 “el régimen fiscal de las operaciones vinculadas recoge el mismo criterio de valoración que el establecido en el ámbito contable”.
4. Por tanto, es la reforma mercantil, Ley 16/2006, y contable la que más ha afectado a la obligatoriedad del valor de mercado de las operaciones vinculadas.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO

5. El art. 15.2 de la LIS ya establecía supuestos de valoración a mercado de elementos patrimoniales.
6. El artículo 18 de la LIS regula los efectos de la sustitución del valor contable por el valor de mercado.
7. La valoración a mercado se debe aplicar incluso cuando el resultado sea negativo para la Hacienda Pública, por lo que desaparece su carácter antielusorio.
8. El valor de mercado obligatorio facilita la realización de ajustes bilaterales en las operaciones internacionales.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO

9. Con la valoración obligatoria a mercado la carga de la prueba se traslada al contribuyente.
10. La obligación de documentación se convierte en el medio de prueba esencial, con la comparabilidad, que determina la existencia de un procedimiento sancionador específico.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

2. Potestad de comprobación de la Administración y ajuste bilateral (art. 16.1.2º LIS)

La Administración tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas se han valorado por su valor normal de mercado y efectuará, en su caso, las correcciones valorativas que procedan respecto de las operaciones sujetas a este Impuesto, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre la Renta de No Residentes que no hubieran sido valoradas por su valor normal de mercado, con la documentación aportada por el sujeto pasivo y los datos e información de que disponga. La Administración tributaria quedará vinculada por dicho valor en relación con el resto de personas o entidades vinculadas.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

No incremento de la tributación como consecuencia de los ajustes (art. 16.1.2º LIS)

La valoración administrativa **no determinará la tributación** por este Impuesto ni, en su caso, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes **de una renta superior a la efectivamente derivada de la operación para el conjunto de las personas o entidades que la hubieran realizado**. Para efectuar la comparación se tendrá en cuenta aquella parte de la renta que no se integre en la base imponible por resultar de aplicación algún método de **estimación objetiva**.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

I. ANALISIS DE COMPARABILIDAD



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

**ANALISIS DE COMPARABILIDAD PARA DETERMINAR EL VALOR DE MERCADO
DE LAS OPERACIONES VINCULADAS (Art. 16 RIS)**

1. A los **efectos de determinar el valor normal de mercado** que habrían acordado personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley del Impuesto, **se compararán** las circunstancias de las operaciones vinculadas con las circunstancias de operaciones entre personas o entidades independientes que pudieran ser equiparables.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

2. Para determinar si **dos o más operaciones son equiparables** se tendrán en cuenta, en la medida en que **sean relevantes y que el obligado tributario haya podido disponer de ellas razonablemente**, las siguientes circunstancias.
- a) **Las características específicas de los bienes o servicios** objeto de las operaciones vinculadas.
 - b) **Las funciones asumidas** por las partes en relación con las operaciones objeto de análisis, **identificando los riesgos** asumidos y ponderando, en su caso, los activos utilizados.
 - c) **Los términos contractuales** de los que, en su caso, se deriven las operaciones teniendo en cuenta las responsabilidades, riesgos y beneficios asumidos por cada parte contratante.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

d) **Las características de los mercados** en los que se entregan los bienes o se prestan los servicios, u otros factores económicos que pueden afectar a las operaciones vinculadas.

e) **Cualquier otra circunstancia que sea relevante** en cada caso, como **las estrategias comerciales**. **En ausencia de** datos sobre comparables de empresas independientes o cuando la fiabilidad de los disponibles sea limitada, el obligado tributario **deberá documentar dichas circunstancias**.

Si alguna de las circunstancias anteriormente citadas no se ha tenido en cuenta porque el obligado tributario considera que no es relevante, deberá hacer una mención a las razones por las que se excluyen del análisis.

En todo caso **deberán indicarse los elementos de comparación internos o externos** que deban tenerse en consideración.



MURLI & ASOCIADOS, S.L. | 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

3. Cuando las operaciones vinculadas que realice el obligado tributario se encuentren **estrechamente ligadas entre sí o hayan sido realizadas de forma continua**, de manera que su valoración independiente no resulte adecuada, el **análisis de comparabilidad** a que se refiere este apartado **se efectuará teniendo en cuenta el conjunto de dichas operaciones**.

4. Dos o más operaciones son equiparables cuando **no existan entre ellas diferencias significativas** en las circunstancias a que se refiere el apartado 2 anterior que afecten al precio del bien o servicio o al margen de la operación, o cuando existiendo diferencias, puedan eliminarse efectuando las correcciones necesarias.

4. El análisis de comparabilidad así descrito **forma parte de la documentación a que se refiere el artículo 20** de este Reglamento y **cumplimenta la obligación prevista** en el párrafo b) del apartado 1 del citado artículo.



MURLI & ASOCIADOS, S.L. | 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

5. El **análisis de comparabilidad y la información** sobre las operaciones equiparables constituyen los factores que **determinarán**, en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley del Impuesto, **el método de valoración mas adecuado**.
6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley del Impuesto, el **obligado tributario podrá considerar que el valor convenido coincide con el valor normal de mercado cuando se trate de una prestación de servicios por un socio profesional, persona física, a una entidad vinculada y se cumplan los siguientes requisitos:**



MURLI & ASOCIADOS, S.L. | 2 30DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

- a) Que la **entidad** sea:
 1. Una de las previstas en el artículo 108 de la Ley del Impuesto.
 2. Más del 75 por ciento de sus ingresos del ejercicio procedan del desarrollo de actividades profesionales, (art. 95 RIR).
 3. Cuente con los medios materiales y humanos adecuados, y
 4. El resultado del ejercicio previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de sus servicios sea positivo.
- b) Que la **cuantía de las retribuciones correspondientes a la totalidad** de los **socios-profesionales** por la prestación de sus servicios a la entidad **no sea inferior al 85 por ciento** del resultado previo a que se refiere la letra a)
- c) Que la **cuantía de las retribuciones** correspondientes a **cada uno** de los socios-profesionales cumplan los siguientes requisitos:



MURLI & ASOCIADOS, S.L. | 2 30DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

1º Se determine en función de la contribución efectuada por estos a la buena marcha de la sociedad, siendo necesario que consten por escrito los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables.

2º No sea inferior a dos veces el salario medio de los asalariados de la sociedad que cumplan funciones análogas a las de los socios profesionales de la entidad. En ausencia de estos últimos, la cuantía de las citadas retribuciones no podrá ser inferior a dos veces el salario medio anual del conjunto de contribuyentes previsto en el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

El incumplimiento del requisito establecido en este número 2º en relación con alguno de los socios-profesionales, no impedirá la aplicación de lo previsto en este apartado a los restantes socios-profesionales.



MURLI & ASOCIADOS, S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

SOCIO PROFESIONAL Y SOCIEDAD DE PROFESIONALES

- El concepto de sociedad profesional del art. 16.6 RIS no es el mismo que el de la Ley 2/2007.
- El pago de los servicios profesionales prestados por el socio-profesional a la entidad deben calificarse como rendimientos de actividades profesionales.
 - El socio puede obtener rendimientos del trabajo o profesionales, dependiendo si hay dependencia, enajenación o remunerabilidad.
- A las personas físicas se les aplica el artículo 41 de la LIRPF.
- A las personas físicas que ejerzan actividades económicas en estimación directa se les aplica el capítulo V del RIS, sobre operaciones vinculadas.



MURLI & ASOCIADOS, S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

DIVERSOS EJEMPLOS

EJEMPLOS	1	2	3	4
Beneficio antes de impuestos	100	100	100	100
Retrib. Soc. profes. (1/1 y 2, 2/ 3 y 4)	80	20	80	140
Salario medio	50	60	50	50
Beneficio previo	180	120	180	240
85% beneficio previo	153	102	153	204
Doble salario medio	100	120	100	100
Retribución mínima por profesional	153	120	100	102



MURLI & ASOCIADOS S.L. | L 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

MÉTODOS DE VALORACIÓN



MURLI & ASOCIADOS S.L. | L 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

MÉTODOS DE VALORACIÓN

(ART.16 4.1 LEY 36/2006, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL)

Para la determinación del valor normal de mercado se aplicará alguno de los siguientes métodos:

- a) Método del precio libre comparable, por el que se compara el precio del bien o servicio en una operación entre personas o entidades vinculadas con el precio de un bien o servicio idéntico o de características similares en una operación entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.
- b) Método del coste incrementado, por el que se añade al valor de adquisición o coste de producción del bien o servicio el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.
- c) Método del precio de reventa, por el que se sustrae del precio de venta de un bien o servicio el margen que aplica el propio revendedor en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.

 MURLI & ASOCIADOS S.L. J. J. ZOGAIDONA & LURIN.
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
COLEGES JURADOS DE CUENTAS

MÉTODOS DE VALORACIÓN

(ART.16 4.2 LEY 36/2006, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL)

Cuando debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones no puedan aplicarse adecuadamente los métodos anteriores, se podrán aplicar los siguientes métodos para determinar el valor de mercado de la operación:

- a) Método de la distribución del resultado, por el que se asigna a cada persona o entidad vinculada que realice de forma conjunta una o varias operaciones la parte del resultado común derivado de dicha operación u operaciones, en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes en circunstancias similares.
- b) Método del margen neto del conjunto de operaciones, por el que se atribuye a las operaciones realizadas con una persona o entidad vinculada el resultado neto, calculado sobre costes, ventas o la magnitud que resulte más adecuada en función de las características de las operaciones, que el contribuyente o, en su caso, terceros habrían obtenido en operaciones idénticas o similares realizadas entre partes independientes, efectuando, cuando sea preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de las operaciones.

 MURLI & ASOCIADOS S.L. J. J. ZOGAIDONA & LURIN.
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
COLEGES JURADOS DE CUENTAS

REQUISITOS DE LOS ACUERDOS DE REPARTO DE COSTES SUSCRITOS ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 17 RIS)

- Los acuerdos de reparto de costes de bienes y servicios suscritos por el obligado tributario deberán incluir la identificación de las demás personas o entidades participantes, en los términos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 20 de este Reglamento, el ámbito de las actividades y proyectos específicos cubierto por los acuerdos, su duración, criterios para cuantificar el reparto de los beneficios esperado entre los partícipes, la fórmula de cálculo de sus respectivas aportaciones, especificación de las tareas y responsabilidades de los partícipes, consecuencias de la adhesión o retirada de los partícipes así como cualquier otra disposición que prevea adaptar los términos del acuerdo para reflejar una modificación de las circunstancias económicas.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

COMPROBACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS (ART. 21 DEL RIS)

1. Cuando la corrección valorativa no sea el objeto único de la regularización que proceda practicar en el procedimiento de inspección en el que se lleve a cabo, la propuesta de liquidación que se derive de la misma se documentará en un acta distinta de las que deban formalizarse por los demás elementos de la obligación tributaria.
2. Si el obligado tributario interpone recurso contra la liquidación provisional reseñada en el párrafo anterior, se notificará dicha liquidación y la existencia del procedimiento revisor a las demás personas o entidades vinculadas afectadas al objeto de que puedan personarse en el procedimiento.
Si el obligado tributario no interpusiese reclamación alguna al respecto, se notificará la liquidación provisional a las demás personas o entidades vinculadas afectadas para que aquellas que lo deseen puedan optar de forma conjunta por interponer el oportuno recurso.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

COMPROBACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS (ART. 21 DEL RIS)

3. Cuando haya sido necesario comprobar el valor de los bienes o derechos por algunos de los medios establecidos en el art. 57.1 de la LGT, el obligado tributario podrá promover el procedimiento de la tasación pericial contradictoria.
- Si lo promueve, una vez finalizado éste, se procederá conforme a lo señalado en el apartado anterior en cuanto a los posibles recursos a interponer.
- En caso de no hacerlo, se notificará a las demás personas o entidades vinculadas afectadas para que si lo desean puedan optar de forma conjunta a promover dicho procedimiento.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

COMPROBACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS (ART. 21 DEL RIS)

4. Una vez que la liquidación practicada al obligado tributario haya adquirido firmeza, la Administración tributaria regularizará la situación tributaria de las demás personas o entidades vinculadas conforme al valor comprobado.

Los obligados tributarios deberán, asimismo, aplicar el valor comprobado en las declaraciones de los períodos impositivos siguientes a aquél al que se refiere la regularización administrativa cuando la operación vinculada produzca efectos en los mismos.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

COMPROBACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS (ART. 21 DEL RIS)

5. El procedimiento regulado en este artículo no se aplicará a las personas o entidades afectadas por la corrección valorativa que no sean residentes en territorio español o establecimientos permanentes situados en el mismo. Éstos deberán acudir al procedimiento amistoso o al arbitral para eliminar la posible doble imposición generada por la corrección valorativa.



MURLI & ASOCIADOS S.L. | MURLI & ASSOCIATES S.L.
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

III. AJUSTE SECUNDARIO



MURLI & ASOCIADOS S.L. | MURLI & ASSOCIATES S.L.
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

OPERACIONES VINCULADAS: TIPOS DE OPERACIONES

Cuando los valores pactados son diferentes de los de mercado, en comparación con una situación de libre competencia, se producen dos operaciones.

Principal: entrega de bienes o prestación de servicios.

Secundaria: desplazamiento patrimonial que acompaña a la operación.

Naturaleza del ajuste fiscal:

1. **Primario y bilateral:** la corrección determina una mayor renta en una de las partes y otra menor en la otra, en el mismo periodo o en otros posteriores.
2. **Secundario:** la calificación fiscal se realiza teniendo en cuenta la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto en el ajuste.

Quien realiza el ajuste fiscal.

Puede haber ajustes fiscales (+) y (-)



MURLI & ASOCIADOS S.L. | J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 16.8 LIS)

1. Regla general:

En aquellas operaciones en las cuales el valor convenido sea distinto del valor normal de mercado, **la diferencia** entre ambos valores **tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto** como consecuencia de la existencia de dicha diferencia.



MURLI & ASOCIADOS S.L. | J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 16.8 LIS)

2. Regla particular

En los supuestos en los que la **vinculación** se defina en función de la **relación socios o partícipes-entidad**,

- la diferencia **tendrá en la proporción que corresponda al porcentaje de participación en la entidad**,
- la **consideración de participación en beneficios de entidades si dicha diferencia fuese a favor del socio o partícipe**,
- o, **con carácter general, de aportaciones del socio o partícipe a los fondos propios si la diferencia fuese a favor de la entidad.**



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 21 BIS RIS)

Diferencias entre el valor convenido y el valor normal de mercado de las operaciones vinculadas.

1. Regla general:

En aquellas operaciones en las cuales el valor convenido sea distinto del valor normal de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 21 BIS RIS)

2. Regla particular:

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de **la relación socios o partícipes-entidad**, la diferencia **tendrá con carácter general** el siguiente tratamiento:

a) Cuando la diferencia fuese a favor del socio o partícipe:

1. **La parte de la renta que se corresponda con el porcentaje de participación** en la entidad se considerará como retribución de fondos propios para la entidad, y como participación en beneficios de entidades para el socio.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 21 BIS RIS)

2. La parte de la renta que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad:

- para la **entidad** tendrá la consideración de retribución de los fondos propios,

- y **para el socio o partícipe** de utilidad percibida de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.d) de la Ley 35/2006, del IRPF de 28 de noviembre.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 21 BIS RIS)

b) Cuando la diferencia fuese a favor de la entidad:

1. La parte de la renta que se corresponda con el porcentaje de participación en la misma tendrá la consideración de aportación del socio o partícipe a los fondos propios de la entidad, y aumentará el valor de adquisición de la participación del socio o partícipe.

2. La parte de la renta que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad, y de liberalidad para el socio o partícipe.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 21 BIS RIS)

- Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, la renta se considerará como ganancia patrimonial de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.i). 4º de la LIRNR.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

AJUSTE SECUNDARIO (ART. 21 BIS RIS)

3. Excepción a la regla particular:

La calificación de la renta puesta de manifiesto por la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor convenido, **podrá ser distinta** de la prevista en el apartado 2 anterior, **cuando se acredite una causa diferente** a las contempladas en el citado apartado 2.



MURLI & ASOCIADOS S.L. | J 2 20DAIC02A & IJRYUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

EJEMPLOS OPERACIÓN SOCIO-ENTIDAD

1. Operación de compraventa

a) **Cuando la diferencia fuese a favor del socio o participe** (reparto encubierto de beneficios por los precios convenidos)

A : socio (vende) B : sociedad (compra)

Precio convenido : 140

Valor mercado : 100

Ajuste primario y bilateral : la operación se valora por 100

Ajuste secundario : 40 recalifican como reparto de beneficios encubiertos.

Si A es persona física aplica art. 41 IRPF



MURLI & ASOCIADOS S.L. | J 2 20DAIC02A & IJRYUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 100% del capital de B

Valor de mercado: 100 (ingreso por venta para A y gasto de compra para B)

Renta recalificada: 40 (participación en beneficios para A y reparto de beneficios para B)

140

IRPF : franquicia exenta 1.500 euros. Renta ahorro

IS : eliminación doble imposición económica.

Hay retención.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 10% del capital de B

Valor de mercado : 100 (ingreso por venta para A y gasto de compra para B)

Renta recalificada: 40
10% de 40 ___ 4
90% de 40 ___ 36

140

- a) 10% (participación en beneficios para A y retribución de fondos propios para B) por 4.
- b) 90% (si A es persona física, cualquier otra utilidad por ser socio; para B retribución de fondos propios) por 36.
(Si A es persona jurídica, adquisición a título lucrativo y para B no es gasto) por 36

IRPF: franquicia exenta 1.500 E. Solo en a).Renta ahorro

IS: eliminación doble imposición económica.

Hay retención.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

b) Cuando la diferencia fuese a favor de la entidad
(aportación a los fondos propios).

A: socio (vende) B: sociedad (compra)
Precio convenido: 70
Valor mercado: 100 (ingreso por venta para A y gasto por compra para B)

- . Ajuste primario y bilateral: la operación se valora por 100
- . Ajuste secundario: hay que recalificar 30 para A y B.

Si A es persona física aplica art. 41. IRPF



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 100% del capital de B

Valor de mercado: 100

Precio de mercado 70

Para A: aportación a los fondos propios de B

Renta a recalificar 30

Para B: ¿ que renta?, art. 4 LIS

Para A no se incrementa su porcentaje de participación a efectos mercantiles, se incrementa el valor de adquisición de su porcentaje de participación, a efectos fiscales.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 10% del capital de B

V. Mercado: 100

Pr. Convenido 70

Renta a recalificar 30

10% de 30__3

90% de 30__27

a) 10% de 30

Para A, aportación a los fondos propios de B, con aumento del valor de adquisición de su participación.

Para B, ¿qué es? Art. 4 LIS

b) 90% de 30

Para A, una liberalidad

Para B, una renta



MURLI & ASOCIADOS S.L. | J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

2. Operación de arrendamiento de una nave industrial

a) **Cuando la diferencia fuese a favor del socio** (reparto encubierto de beneficios por los precios convenidos).

A: socio (arrendador) B: sociedad (arrendataria)

Precio convenido: 1500

Valor mercado: 1000

. Ajuste primario y bilateral: la operación se valora por 1.000

. Ajuste secundario: 500 recalifican como reparto de beneficios encubiertos.

Si A es persona física, 500 dejan de ser rendimientos del capital inmobiliario al tipo marginal.



MURLI & ASOCIADOS S.L. | J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 100 % del capital de B

Valor de mercado: 1.000 (Rendimiento del capital inmobiliario para A si es PF y gasto deducible para B)

Renta recalificada: 500 (Participación en beneficios de A y reparto de beneficios para B)

IRPF : franquicia exenta 1.500 euros. Renta ahorro

IS : eliminación doble imposición económica.

Retención : capital inmobiliario/mobiliario



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 10% del capital de B

Valor de mercado : 1.000 (ingreso para A y gasto para B)

10% de 500 __ 50

Renta recalificada: 500

90% de 500 __ 450

- a) 10% (participación en beneficios para A y retribución de fondos propios para B) por 50.
- b) 90% (si A es persona física, cualquier otra utilidad por ser socio; para B retribución de fondos propios) por 450.
(Si A es persona jurídica, adquisición a título lucrativo y para B no es gasto) por 450.

IRPF: franquicia exenta 1.500 euros. Solo en a). Renta ahorro

IS: eliminación doble imposición económica.

Retención: capital inmobiliario/mobiliario



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

b) **Cuando la diferencia fuese a favor de la entidad** (aportación a los fondos propios).

A : socio (arrendador) B: (arrendataria)

Precio convenido : 700

Valor mercado : 1.000

- Ajuste primario y bilateral : la operación se valora por 1.000
- Ajuste secundario : hay que recalificar 300 para A y B.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJYUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 100% del capital de B

Renta a recalificar 300

Para A : aportación a los fondos propios de B

Para B : ¿ que renta ? Art. 4 LIS

Para A se incrementa el valor de adquisición de su participación.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJYUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

Si A tiene 10% del capital de B

10% de 300___30

Renta a recalificar 300

90% de 300___270

a) 10% de 300

Para A : aportación a los fondos propios de B, con aumento del valor de adquisición de su participación.

Para B : ¿ que ? Art.4 LIS

b) 90% de 300

Para A una liberalidad

Para B una renta.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

EJEMPLO ADMINISTRADOR- ENTIDAD

Administrador vende un activo a la entidad

- Precio convenido 1.500

- Valor mercado 1.000

-Ajuste primario y bilateral : la operación se valora por 1.000 (ingreso por venta para Administrador y gasto por compra para entidad).

- Ajuste secundario : recalificación de 500

- Si el cargo de Administrador es retribuido, mayor rendimiento del trabajo para él, y gasto de personal para la entidad.

- Si el cargo de Administrador es gratuito, liberalidad de la entidad y donación para el Administrador, que puede tributar por IS y D.

- Alternativamente la primera, aunque sea gratuito.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

EJEMPLO OPERACIONES ENTRE UNA ENTIDAD Y LOS CONYUGES O PERSONAS UNIDAS POR RELACIONES DE PARENTESCO DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES.

El familiar alquila un local de negocio a la entidad

- Precio convenido 1.000

- Valor mercado 600

Ajuste primario y bilateral : la operación se valora por 600, que es rendimiento del capital inmobiliario para el familiar y gasto para la entidad.

Ajuste secundario: recalificación de 400

1. Familiar del socio

Para el socio : participación en beneficios.

Para la entidad : reparto de beneficios.

Para el familiar : donación del socio al familiar.

Alternativamente: una liberalidad de la entidad al familiar.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20041002A & IJRRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

2. Familiar del Administrador

Si el cargo de Administrador es retribuido

Para el Administrador : mayor rendimiento del trabajo

Para la entidad : mayor gasto de personal.

Para el familiar : donación del Administrador al familiar.

Alternativamente : una liberalidad de la entidad al familiar.

Si el cargo de Administrador es gratuito

Para la entidad : una liberalidad.

Para el familiar : una donación.

Alternativamente : como si fuese retribuido.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20041002A & IJRRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

EJEMPLO ENTRE ENTIDADES QUE PERTENECEN AL MISMO SIN PARTICIPACIONES CRUZADAS

1. Si se trata de relaciones matriz-filial, le son aplicables las reglas de las relaciones socio-sociedad
2. Si se trata de relaciones entre dos entidades del mismo grupo sin participaciones cruzadas entre sí, como la estrategia la marcará la entidad dominante a la hora de determinar el sentido de las transferencias de renta entre sus participadas, habrá que analizar la naturaleza de la operación.

A : Matriz; B y C filiales sin participaciones cruzadas entre sí.

B vende a C por 800. Valor mercado : 1.000

Diferencia : 200, a recalificar de acuerdo a su naturaleza.

A : ha realizado una aportación a los fondos propios de C a través de B

B : ha realizado una distribución de beneficios a A.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

OTRAS OPERACIONES ENTRE UNA ENTIDAD Y LOS SOCIOS O PARTICIPES DE OTRA ENTIDAD, CUANDO AMBAS PERTENEZCAN A UN GRUPO

A y B forman parte del mismo grupo.

A controla el 80% de B.

Un socio de B que tiene el 20% realiza una compra a A:

Precio convenido 1.000

Valor mercado : 1.500

Renta a recalificar 500

Alternativas :

1. Aportación de capital de A a B.

2. Donación de A al socio de B.

Para B : aplicamos la relación socio-sociedad

Retribución en fondos propios/participación en beneficios.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

OPERACIONES ENTRE UNA ENTIDAD Y LOS CÓNYUGES O PERSONAS UNIDAS POR RELACIÓN DE PARENTESCO DE LOS SOCIOS DE OTRA ENTIDAD, CUANDO AMBAS ENTIDADES PERTENEZCAN A UN MISMO GRUPO

En este caso no existe una relación directa entre las partes que intervienen en la operación, sino que la relación es indirecta a través de la vinculación de ambas partes con los socios. La calificación de las rentas transferidas sería de una donación de los socios a los familiares.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

OPERACIONES ENTRE UNA ENTIDAD Y OTRA PARTICIPADA POR LA PRIMERA INDIRECTAMENTE, EN AL MENOS, EL 25%.

Supongamos que A tiene el 60 % de B y que B posee el 50% de C, en este caso A tiene indirectamente el 30% de C.

Si A vende a C por debajo del valor de mercado se está produciendo una transferencia de rentas de A hacia C, en la que habrá una aportación a los fondos propios de A a B y, a su vez, de B a C.

Si A vende a C por encima de su valor de mercado se produce una transferencia de renta de C a B y de B a A.

Otra alternativa sería valorar las operaciones entre A y C como si existiese un préstamo concedido por A a C a un tipo de interés inferior al de mercado o a tipo cero.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 22 Y SS RIS)

1. Las personas o entidades vinculadas que pretendan solicitar a la Administración tributaria que determine el valor normal de mercado de las operaciones efectuadas entre ellas podrán presentar una solicitud previa con el contenido siguiente:
 - a) Identificación de las personas o entidades que vayan a realizar las operaciones.
 - b) Descripción sucinta de las operaciones objeto del mismo.
 - c) Elementos básicos de la propuesta de valoración que se pretenda formular.
 - d) Asimismo podrán presentar una propuesta para la aplicación de un coeficiente distinto del establecido en el apartado 1 del art. 20 de la LIS (subcapitalización).
 - e) Toda la documentación correspondiente al grupo (art. 19 RIS) y al obligado tributario (art. 20 RIS).



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 22 Y SS RIS)

En las propuestas relativas al coeficiente de subcapitalización deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Cuentas anuales de la sociedad.
- b) Endeudamiento que, en relación al capital fiscal, estima el sujeto pasivo que hubiere podido obtener en condiciones normales de mercado de personas o entidades no vinculadas y justificación del mismo.
- c) Descripción del grupo de sociedades al que pertenece la entidad.
- d) Identificación de las entidades no residentes vinculadas con las que la entidad ha contraído o contraerá el endeudamiento.
- e) Coeficiente de endeudamiento que se propone y justificación del mismo, destacando las circunstancias económicas que deban entenderse básicas en orden a su aplicación.
- f) Justificación del tratamiento de reciprocidad.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 22 Y SS RIS)

2. En los 30 días siguientes a la presentación, la Administración tributaria podrá requerir al solicitante para que, en su caso, subsane los errores o complete la información que ésta considere relevante para la determinación del valor normal de mercado.

El obligado tributario dispondrá de 10 días para atender el requerimiento.

La falta de atención del requerimiento supondrá la no presentación de la solicitud.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 22 Y SS RIS)

3. Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que la propuesta de valoración que se pretende formular carezca manifiestamente de fundamento para determinar el valor normal de mercado.
 - b) Que se hubieran desestimado propuestas de valoración sustancialmente iguales a la propuesta que se pretende formular.
 - c) Que se considere que no hay un riesgo de doble imposición que puede evitarse mediante la propuesta de valoración.
 - d) Cualquier otra circunstancia que permita determinar que la propuesta que se pretende formular será desestimada.
4. La documentación presentada únicamente tendrá efectos en relación al procedimiento regulado en este capítulo y será exclusivamente utilizada respecto del mismo.
5. En los casos de desistimiento, caducidad o desestimación de la propuesta se procederá a la devolución de la documentación aportada.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 22 Y SS RIS)

6. La resolución que ponga fin al procedimiento podrá:
 - a) Aprobar la propuesta de valoración presentada por el obligado tributario.
 - b) Aprobar, con la aceptación del obligado tributario, una propuesta de valoración que difiera de la inicialmente presentada.
 - c) Desestimar la propuesta de valoración formulada por el obligado tributario.
7. La resolución anterior no será recurrible, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que contra los actos de liquidación que en su día se dicten puedan interponerse.
8. El órgano competente para instruir y resolver este procedimiento será el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT.



MURLI & ASOCIADOS, S.L. J 2 20DAIC02A 8 IJRRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 22 Y SS RIS)

9. El acuerdo previo de valoración se formalizará en un documento que incluirá al menos:
 - a) Lugar y fecha de su formalización.
 - b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de todos los obligados tributarios a que se refiere la propuesta.
 - c) Conformidad de los obligados tributarios con el contenido del acuerdo.
 - d) Descripción de las operaciones a que se refiere la propuesta.
 - e) Elementos esenciales del método de valoración e intervalo de valores que, en su caso, se deriven del mismo, así como las circunstancias económicas que deban entenderse básicas en orden a su aplicación.
 - f) Períodos impositivos o de liquidación a los que será aplicable el acuerdo y fecha de entrada en vigor del mismo.



MURLI & ASOCIADOS, S.L. J 2 20DAIC02A 8 IJRRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 22 Y SS RIS)

10. En la desestimación de la propuesta de valoración se incluirá los motivos por los que la Administración tributaria la desestima.
11. El procedimiento debe finalizar en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la propuesta podrá entenderse desestimada.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO PARA LA VALORACIÓN DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS (ART. 29 RIS)

Conjuntamente con la declaración del IS, IRPF o IRNR, los obligados tributarios presentarán un escrito relativo a la aplicación del acuerdo previo de valoración aprobado, cuyo contenido deberá comprender, entre otra, la siguiente documentación:

- a) Operaciones realizadas en el período impositivo o de liquidación al que se refiere la declaración a las que ha sido de aplicación el acuerdo previo.
- b) Precio o valores a los que han sido realizadas las operaciones anteriores como consecuencia de la aplicación del acuerdo previo
- c) Descripción, si las hubiere, de las variaciones significativas de las circunstancias económicas que deban entenderse básicas para la aplicación del método de valoración a que se refiere el acuerdo previo.
- d) Operaciones efectuadas en el período impositivo o de liquidación similares a aquéllas a las que se refiere el acuerdo previo, precios por los que han sido realizadas y descripción de las diferencias existentes respecto de las operaciones comprendidas en el ámbito del acuerdo previo.

No obstante, en los acuerdos firmados con otras administraciones, la documentación que deberá presentarse será la que se derive del propio acuerdo.



MURLI & ASOCIADOS S.L. J 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

MODIFICACIONES DEL ACUERDO PREVIO DE VALORACIÓN (ART. 29 BIS RIS)

En el supuesto de variación significativa de las circunstancias económicas existentes en el momento de la aprobación del acuerdo previo de valoración, éste podrá ser modificado para adecuarlo a las nuevas circunstancias económicas.

El procedimiento de modificación podrá iniciarse de oficio o a instancia de los obligados tributarios.

El procedimiento a seguir es similar al ya expuesto



MURLI & ASOCIADOS S.L. | MURRI & ASOCIADOS S.L.
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

PRÓRROGA DEL ACUERDO PREVIO DE VALORACIÓN (ART. 29 TER RIS)

Los obligados tributarios podrán solicitar a la Administración tributaria que se prorrogue el plazo de validez del acuerdo de valoración que hubiera sido aprobado.

Dicha solicitud deberá presentarse antes de los 6 meses previos a la finalización de dicho plazo de validez y se acompañará de la documentación que consideren conveniente para justificar que las circunstancias puestas de manifiesto en la solicitud original no han variado.

El resto del procedimiento es similar al del primer acuerdo.



MURLI & ASOCIADOS S.L. | MURRI & ASOCIADOS S.L.
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

**PROCEDIMIENTO PARA EL ACUERDO SOBRE OPERACIONES
VINCULADAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS**

1. En el caso de que los obligados tributarios soliciten que la propuesta formulada se someta a la consideración de otras Administraciones tributarias del país o territorio en el que residan las personas o entidades vinculadas, la administración tributaria valorará la procedencia de iniciar dicho procedimiento. La desestimación del inicio del procedimiento deberá ser motivada, y no podrá ser impugnada.
2. Cuando la Administración tributaria en el curso de un procedimiento previo de valoración, considere oportuno someter el asunto a la consideración de otras Administraciones tributarias que pudieran resultar afectadas, lo pondrá en conocimiento de las personas o entidades vinculadas. La aceptación por parte del obligado tributario será requisito previo a la comunicación a la otra Administración.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS

**PROCEDIMIENTO PARA EL ACUERDO SOBRE OPERACIONES
VINCULADAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS**

3. La propuesta de acuerdo de las Administraciones tributarias se pondrá en conocimiento de los sujetos interesados, cuya aceptación será un requisito previo a la firma del acuerdo entre las Administraciones implicadas.
La oposición a la propuesta de acuerdo determinará la desestimación de la propuesta de valoración.



MURLI & ASOCIADOS S.L. I 2 20DAIC02A & IJRUN
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
CENSORES JURADOS DE CUENTAS